

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 01 de setiembre de 2019, a la señora Patricia Verónica Díaz Ubillús en el cargo de Directora General de la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

1802504-7

Designan Director de la Dirección de Fiscalizaciones de Cumplimiento de Normativa en Comunicaciones de la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 720-2019 MTC/01

Lima, 28 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Dirección de Fiscalizaciones de Cumplimiento de Normativa en Comunicaciones de la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC, la Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 01 de setiembre de 2019, al señor Enrique Manuel Villa Caballero en el cargo de Director de la Dirección de Fiscalizaciones de Cumplimiento de Normativa en Comunicaciones de la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

1802504-8

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Modifican el numeral 8.6.3. del Procedimiento Técnico del COES N° 26 “Cálculo de la Potencia Firme”, aprobado por R.M. N° 344-2004-MEM/DM

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
N° 144-2019-OS/CD

Lima, 27 de agosto de 2019

CONSIDERANDO

Que, en el literal b) del artículo 13 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, se dispuso que, una de las funciones de interés público a cargo del Comité de Operaciones Económica el Sistema Interconectado Nacional (“COES”), es elaborar los procedimientos en materia de operación del SEIN y administración del Mercado de Corto Plazo, para su aprobación por Osinergmin. Anteriormente, de conformidad con lo que estaba previsto en el artículo 40 del Decreto Ley N° 25844 y en el artículo 86 de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM, la competencia para la aprobación de los procedimientos técnicos del COES (que incluye su Glosario de Abreviaturas y Definiciones), recaía en el Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 027-2008-EM, se aprobó el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (“Reglamento COES”), cuyo artículo 5.1 detalla que el COES, a través de su Dirección Ejecutiva, debe elaborar las propuestas de Procedimientos Técnicos en materia de operación del SEIN. Por su parte, el artículo 6.4, establece que a falta de propuesta del COES, Osinergmin podrá elaborar y aprobar, los procedimientos técnicos, dentro de un proceso. Para tal efecto, en su artículo 5.2 se prevé que el COES debe contar con una Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos aprobada por Osinergmin (“Guía”), la cual incluirá, como mínimo, los objetivos, plazos, condiciones, metodología, forma, responsables, niveles de aprobación parciales, documentación y estudios de sustento;

Que, en ese sentido, mediante Resolución N° 476-2008-OS/CD se aprobó la “Guía”, estableciéndose el proceso y los plazos que deben seguirse para la aprobación de los Procedimientos Técnicos COES. Dicha Guía fue modificada mediante Resolución N° 088-2011-OS/CD, mediante Resolución N° 272-2014-OS/CD y mediante Resolución N° 090-2017-OS/CD;

Que, el artículo 5 de la Guía, en atención al artículo 6.4 del Reglamento del COES, establece que la elaboración de un procedimiento técnico puede realizarse por iniciativa propia del COES o a solicitud de Osinergmin;

Que, con Resolución Ministerial N° 344-2004-MEM/DM, del 09 de setiembre de 2004, se aprobó el Procedimiento Técnico COES PR-26 “Cálculo de la Potencia Firme” (PR-26). Este procedimiento contiene los criterios, responsabilidades, periodicidad, datos y plazos para el cálculo y determinación de la potencia firme de las unidades generadoras de electricidad;

Que, mediante lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 012-2011-EM, se modificó el numeral III) del literal g) del artículo 110 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas (RLCE), aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM, estableciéndose que para las centrales RER que utilizan tecnología eólica, solar o mareomotriz, la Potencia Firme es igual cero (0);

Que, mediante Resolución N° 099-2011-OS/CD se modificó el PR-26 a fin de concordarlo con la modificación del artículo 110 del RLCE;

Que, con Decreto Supremo N° 024-2013-EM, se modificó el numeral III) del literal g) del artículo 110 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, estableciéndose que para las centrales RER que utilizan tecnología eólica, solar o mareomotriz, la Potencia Firme se determina conforme al procedimiento COES correspondiente;

Que, con la modificación realizada en el artículo 110 del RLCE, se dispuso que en el correspondiente Procedimiento COES se determine la potencia firme de las centrales RER, quedando sin efecto la disposición que dictaba que dichas centrales tenían potencia igual a cero. En ese sentido, Osinergmin consideró necesario que el COES se adapte a dicho cambio normativo y revise y proponga la modificación del PR-26, en sujeción al principio de igualdad y de los criterios técnicos, según cada tecnología;

Que, mediante Oficio N° 220-2018-GRT, Osinergmin adjuntó el sustento sobre la necesidad de modificar el PR-26 y le otorgó al COES un plazo de sesenta días hábiles para que este organismo presente su propuesta de